

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 23 DE ABRIL DE 1962

|| NUM. 17.655

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 47)

TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

II.—GUATEMALA-HONDURAS

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS
 Los productos que no figuran en la Lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III de este Tratado General

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
044	Maíz sin moler	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
046-01	Harina de trigo	Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Cuota básica de 20.000 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	Cuota mínima de 14.000 kilogramos al año, sujeta a un impuesto de importación de Dls. 0.30 por K.B., indefinidamente. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota pagarán el impuesto indicado anteriormente.
081-02-00, 081-03-00, 081-09	Afrechos, salvados, harina y otros productos secundarios procedentes de la preparación de cereales y productos de cereales; tortas y harina de semillas oleaginosas y otros residuos de aceites vegetales; desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales, n. e. p.	Control de exportación. Libre Comercio al iniciarse el sexto año.

CONTENIDO

Decreto N° 47.- Marzo de 1962.
 AVISOS

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
112-02-00	Jugo de frutas fermentado, incluyendo vinos de frutas fortificados o no (excepto sidra)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	El intercambio queda sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
2112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio estará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
122-01-00	Puros y cigarros	El intercambio quedará sujeto a rebajas preferenciales progresivas conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
221-06-00	Semillas de algodón	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
272-05-01	Sal común o sal marina, sin refinar	El intercambio quedará sujeto, el primer año, al pago del 25 por ciento de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el segundo año.
282-01-00	Chatarra de hierro y acero	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
313	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
552-01	Productos de perfumería, cosméticos y otros preparados de tocador, excepto jabón (excepto la subpartida 552-01-06)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, 8 por ciento ad valorem; Segundo año, 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
552-02-01	Jabones para tocador y baño	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 8 por ciento ad valorem; Segundo año, 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
552-02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n. e. p., excepto los jabones con abrasivos	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, 8 por ciento ad valorem; Segundo año, 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
599-01-03	Telas plásticas no tejidas (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ellas)	El intercambio estará sujeto, el primer año, a un impuesto preferencial de dólares 0.04 por K. B. Libre comercio al iniciarse el segundo año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
652-01-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
652-01-02	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado (excepto lona cruda de algodón)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.08 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.04 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen de 80 gramos a 150 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.12 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.06 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
652-02-05	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado.	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.12 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.06 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
652-02-06	Tejidos, n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
841-02 (excepto la 841-02-05)	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet (excepto las camisas confeccionadas de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón puro o mezclado)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-02	Camisas de punto de media o de crochet o confeccionadas de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil	Durante el primer año estará sujeto al pago de un impuesto preferencial del 4 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el segundo año.
841-02-05	Ropa interior y ropa de dormir de punto de media o de crochet, o confeccionada de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.16 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.08 por K. B. Libre comercio al iniciarse el tercer año.
841-03 (excepto la 841-03-05)	Ropa exterior de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-04 (excepto la 841-04-05)	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet (se exceptúan las camisas confeccionadas de tejidos de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón, puro o mezclado)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-04	Camisas, excepto las de punto de media o de crochet de cualquier fibra textil (excepto de telas típicas de algodón)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K. B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K. B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-04-05	Ropa interior, ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado (excepto camisas)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K. B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K. B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-05 (excepto la 841-05-06)	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-05-06	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado (excepto de telas típicas de algodón).	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.50 por K. B.; Segundo año, Dls. 1.25 por K. B.; Tercer año, Dls. 0.75 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-19-06	Corsets, brassieres, postizos, fajas abdominales, medias elásticas, suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobilleras y rodilleras elásticas y artículos análogos, n. e. p., de toda clase de materiales, (excepto fajas, suspensorios, etc., para enfermos).	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.40 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.20 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
851-02	Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto el calzado para casa.	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
851-09-01	Calzado hecho de materiales plásticos, excepto el calzado para casa	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 30 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
899-07	Artículos para la mesa, ornamentales y otros artículos domésticos (incluso para hoteles y restaurantes) de materiales plásticos	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.

IV.—EL SALVADOR-HONDURAS

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS
 Los productos que no figuran en la Lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el Artículo III de este Tratado General

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
044	Maíz sin moler	El intercambio se ajustará a lo dispuesto en el Tratado de Asociación Económica. Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes de este Tratado suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
046-01	Harina de trigo	Sujeto indefinidamente al pago de los impuestos a la importación en tanto no se haya suscrito un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción y abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Cuota básica de 80.000 quintales anuales. Control de importación indefinidamente sobre los excedentes. Dentro de un plazo de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Tratado, las Partes contratantes suscribirán un protocolo especial a fin de coordinar su política de comercio exterior.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio entre las Partes contratantes estará sujeto indefinidamente a los impuestos de importación y exportación vigentes.
071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café (café soluble)	Cuota mínima de 14.000 kilogramos al año, sujeta a un impuesto de importación de Dls. 0.30 por K. B., indefinidamente. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota pagarán el impuesto indicado anteriormente.
091-02-02	Sustitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n. e. p.	Cuota básica de 30.000 kilogramos mensuales. Los excedentes autorizados sobre dicha cuota gozarán de libre comercio. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
112-02-00	Jugo de frutas fermentado, incluyendo vinos de frutas fortificados o no (excepto sidra)	Tarifa preferencial conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas (excepto 112-04-02)	El intercambio queda sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
112-04-02	Aguardiente de caña	El intercambio queda sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, indefinidamente.
122-02-00	Cigarrillos	El intercambio estará sujeto al pago del 60 por ciento de los impuestos a la importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año.
221-06-00	Semillas de algodón	Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
223	Productos derivados del petróleo	El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación vigentes, en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.
412 (ex-412-07-00)	Aceites vegetales refinados. (El intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)	Cuota básica de 35.000 kilogramos mensuales. Libre comercio al iniciarse el segundo año.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	El intercambio estará sujeto al pago de los impuestos a la importación, indefinidamente.
552-01	Productos de perfumería, cosméticos y otros preparados de tocador, excepto jabón (excepto la subpartida 552-01-06)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, 8 por ciento ad valorem; Segundo año, 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
552-02-01	Jabones para tocador y baño	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, 8 por ciento ad valorem; Segundo año, 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
552-02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto los jabones con abrasivos	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, 8 por ciento ad valorem; Segundo año, 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
552-01-03	Tejas plásticas no tejidos (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ella)	El intercambio estará sujeto el primer año a un impuesto preferencial de Libre comercio al iniciarse el segundo dólares 0.04 por K. B. año.
552-01-01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
4652-01-02	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado (excepto lona cruda de algodón)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.08 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.04 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
652-02-03	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	El intercambio quedará sujeto el primer año al pago de un impuesto preferencial del 3 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el segundo año.
652-02-04	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen de 80 gramos a 150 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.12 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.06 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
652-02-05	Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.12 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.06 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
652-02-06	Tejidos, n. e. p., de algodón con mezcla de otras fibras textiles	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
656-04-01	Sábanas, fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares de cualquier fibra textil	El intercambio quedará sujeto el primer año al pago de un impuesto preferencial del 4 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el segundo año.
656-04-02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería de cualquier fibra textil	El intercambio quedará sujeto el primer año al pago de un impuesto preferencial del 3 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el segundo año.
841-01-05	Medias y calcetines de algodón, puro o mezclado	El intercambio quedará sujeto durante el primer año al pago de un impuesto preferencial de 5 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el segundo año
841-02 (excepto la 841-02-05)	Ropa interior y ropa de dormir, de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet (excepto las camisas confeccionadas de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón puro o mezclado)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año
841-02	Camisas de punto de media o de crochet o confeccionadas de punto de media o de crochet, de cualquier fibra textil	Durante el primer año estará sujeto al pago de un impuesto preferencial del 4 por ciento ad valorem. Libre comercio al iniciarse el segundo año.
841-02-05	Ropa interior y ropa de dormir de punto de media o de crochet, o confeccionada de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.16 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.08 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
841-03 (excepto la 841-03-05)	Ropa exterior de punto de media o de crochet o confeccionada de tejido de punto de media o de crochet	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
841-03-05	Ropa exterior de punto de media o de crochet o confeccionada con tejidos de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado	El intercambio quedará sujeto durante el primer año al pago del 4 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el segundo año

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado	Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
841-04 (excepto la 841-04-05)	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet (se exceptúan las camisas confeccionadas de tejidos de cualquier fibra textil y la ropa de tejido de algodón, puro o mezclado)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	841-19-06	Corsets, brassieres, postizos fajas abdominales, medias elásticas suspensorios, sobaqueras, hombreras, tobilleras y rodilleras elásticas, y artículos análogos n. e. p., de toda clase de materiales (excepto fajas, suspensorios, etc. para enfermos)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.40 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.20 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
841-04	Camisas, excepto las de punto de media o de crochet de cualquier fibra textil (excepto de telas típicas de algodón)	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.30 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.	851-02	Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto el calzado para casa	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 8 por ciento ad valorem; Segundo año, pago del 6 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
841-04-05	Ropa interior y ropa de dormir, excepto la de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado (excepto camisas)	Tarifa preferencial progresiva, conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.45 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.30 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.	851-09-01	Calzado hecho de materiales plásticos, excepto el calzado para casa	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 12 por ciento ad valorem; Segundo año, pago del 9 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
041-05 (excepto la 841-05-06)	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.	899-07	Artículos para la mesa, ornamentales y otros artículos domésticos (incluso para hoteles y restaurantes) de materiales plásticos	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.20 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.10 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.
841-05-06	Ropa exterior que no sea de punto de media o de crochet, de algodón, puro o mezclado (excepto telas típicas de algodón)	El intercambio quedará sujeto durante el primer año al pago de un impuesto preferencial del 4 por ciento ad-valorem; Libre comercio al iniciarse el segundo año.	899-11-03	Cañería y otros materiales de construcción n. e. p., de materiales plásticos	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.10 por K. B.; Segundo año, Dls. 0.05 por K. B.; Libre comercio al iniciarse el tercer año.

(Continúa)

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de enero del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor Rogelio Campos Flores, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, solicitando título supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno sito en la aldea del Carrizal en esta jurisdicción, que mide y limita: Al Norte, 70 varas, con carretera del Norte; al Sur, 70 varas, con propiedad de Salvador Vargas Salvador y Miguel Vargas, camino de por medio; al Este, 59 varas, con terreno de Rosendo Sosa Cádiz y Carretera del Norte, y al Oeste, 65 varas, con propiedad del declarante, y b) Otro terreno sito en el mismo lugar que el anterior, el cual mide y limita: al Norte, 51 varas, con propiedades de Francisco Mondragón y del Abogado Santos Tercero Palma, camino de por medio; al Sur, 42 varas, con propiedad de Teófilo Núñez Hernández; al Este, 54 varas, también de propiedad de este último, y al Oeste, 84 varas, con propiedad de Petrona Trinidad, las propiedades anteriormente descritas, el compareciente las hubo por compra en forma verbal a los señores Leonor y Matilde Vargas y a Dionisio y Ramona Ramírez Ilovaras y a Margarita López Ilovaras, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el tes-

timonio de los señores Antonio Mejía Mendoza, Miguel Ángel Méndez, solteros y Manrico Salvador López, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios y de este vecindario, en los terrenos anteriormente descritos, no hay poseedores pro indiviso.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1962.

ORLANDO F. CÁRCAMO T.,
Srto.
23 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de febrero del año en curso, se presentaron ante este Despacho, los señores Manuel Guillermo Velásquez Centeno, casado, labrador, y Mercedes Velásquez Centeno viuda de Cuevas, de oficios domésticos, mayores de edad, vecinos del municipio de San Ignacio, con residencia temporal en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno compuesto de ocho caballerías de extensión superficial aproximadamente; sin acotar, sito en el lugar llamado "El Aguacatillo", y "Sabana del Blanco", en jurisdicción del municipio de San Ignacio, en este departamento, con los límites siguientes: al Norte, con terreno de la aldea de El Escano de Tejalpa; al Sur, con terrenos de la aldea de La Libertad; al Oriente con propiedad del Doctor Eduardo R. Coello, y al Poniente, con terreno nacional. El terreno anterior-

mente descrito, lo hubieron en virtud de ocupación desde el mes de mayo de 1945, y ya que se adquirió en la forma predicha, carecen de Título Inscriptible. En dicho inmueble no existen otros poseedores, han existido más que los comparecientes señores Manuel Guillermo Velásquez Centeno y Mercedes Velásquez Centeno viuda de Cuevas. Para acreditar la posesión, quieta, pacífica y no interrumpida en que han poseído dicho inmueble, ofrecen la información de los testigos: Tomás López, Profesor de Educación Primaria, Tulio Escoto, agricultor, casado, y Efraín Ramos Cruz, soltero, agricultor; todos mayores de edad, propietarios y vecinos de San Ignacio.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srto.
23 A. y 23 M. 62.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración de abida, comparezco en representación de la "Pittsburgh Coke and Chemical Company", del domicilio de Pennsylvania, en los Estados Unidos de Norte América, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, pidiendo la Incorporación de la Patente de Inven-

ción de mi representada, registrada en los Estados Unidos de Norte América, bajo el número 2.985.467 el 20 de diciembre de 1960, cuyo invento tiene por objeto: la provisión de fórmulas y métodos para producir la defoliación de las plantas; la provisión de materiales y métodos para preparar los cultivos agrícolas, para la recolección de las cosechas; para controlar la infestación por parásitos, mediante la alteración del ciclo de vida de los patógenos; y para la provisión de composiciones que aumenten el valor de las cosechas agrícolas, que aceleren su maduración y rindan cosechas óptimas, y otras ventajas. Dicha incorporación es por el tiempo que falta para vencer en el país de origen. Acompaño la Patente y su traducción y otra copia de dicha descripción, rogando el trámite y la incorporación en el registro respectivo.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

Argentina M. de Obáven.
23 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia señalada para el día lunes 30 de abril próximo, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de

terreno situado en el lugar Pacaya, en jurisdicción del departamento de Olancho, con extensión de seis manzanas, dividido: Al Norte, cafetal de Escobar; al Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos, el cual está dividido con 4,000 árboles de los cuales 1,000 están en producción y el resto en plantío. b) Otro lote de terreno en el llamado La Ceibita, también en jurisdicción de Silca, departamento de Olancho, que tiene una manzana de extensión superficial, cuyos límites son: al Norte y Oeste, Río Telica; al Sur, casa de Juana Elisavinda Zelaya, y al Este, propiedad de Juan Maradiaga, terreno que se encuentra cercado de maderas y es utilizado para sembrar granos primera necesidad. c) Otro lote en el mismo lugar La Ceibita, jurisdicción de Silca, departamento de Olancho, conteniendo ocho manzanas de terreno, cuyos límites son: al Norte y Oeste, camino que conduce a Manto; al Sur, terreno inculto; al Este, propiedad de Ignacio Mesa; este lote de terreno se encuentra cercado de maderas en su mayor parte y el resto con alambre de púa, dos manzanas destinadas para cultivos de cañales y seis manzanas cultivadas zacate. d) Otro lote en la confluencia del Río Telica y Quebrada El Jicaró, que contiene una manzana y media de extensión, cuyos límites son: al Norte, Río al Sur, camino real que a Manto; al Este, Quebrada de Jicaró, y al Oeste, terreno que este lote se encuentra acotado con maderas y se utiliza para sembrar cereales. Los inmuebles anteriormente se encuentran in-

ofertas a favor del señor Antonio Abad Acosta Escobar con el número 741, folios 388 y 389 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de lempiras, cancelar y costas que el señor Acosta Escobar, adeuda al Banco Nacional de Fomento y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 3,300.00, valor asignado por las partes de común acuerdo, en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Abraham Henríquez Cárcamo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 2 al 28 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de abril entrante, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, propiamente frente a la cuarta avenida, entre las calles cuarta y quinta, con una área de mil setecientos cincuenta varas cuadradas, que actualmente mide y limita: Al Norte, cincuenta varas, con casa y solares de Eufemia Borrero de los herederos de Antonio Cárdenas y de Vicente Chávez; al Sur, cincuenta varas, con casa y solar de Francisco A. Maradiaga p.; al Este, treinta y cinco varas con casa de Manuel A. Flores de Victoria Zúñiga y de María Márquez viuda de Landa, mediando la cuarta Avenida, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Jesús Estrada y doña Rafaela v. de Juárez; en dicho solar se encuentra construida una casa, paredes de adobe, cubierta de tejas, dividida en cuatro piezas de madera en el interior estando circulado todo el solar con paredes de adobe. Hubo dicha propiedad por compra hecha al señor don Radí Durón Membreño que inscrita con el número 227 folios 319 y 320, del Tomo 154 del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor de la señora Lucía Zúñiga Dubón. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores, César O. Durón y J. Alberto Durón, deben a la Sociedad Exportadora de Café de Honduras, S. de R. L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de setecientos y ochenta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srío.

Del 24 M. al 17 A. 62.

Se Solicita Permiso para Corte de Madera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Materiales, al público, hace saber: que se solicita permiso para cortar setecientos árboles de caoba.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, José Leva Balde, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado en el nacimiento, vecino de la zona de (Luzón); jurisdicción del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, respetuosamente comparezco de conformidad con el artículo 8º de la Ley Forestal, para solicitar en el Decreto Legislativo

No 117, a solicitar autorización para cortar y explotar veinticinco árboles de caoba, que se encuentran ubicados en el terreno nacional denominado "Lisilis", situado a diez kilómetros de distancia de la aldea de Cantor, con una área de cuatro kilómetros cuadrados, con los siguientes límites: Al Norte, montaña virgen de Lisilis; al Sur, con el curso del Río Lisilis y la montaña del mismo nombre; al Este, con curso de la quebrada "Canizas" y la montaña Lisilis, y al Oeste, con la montaña de Lisilis, y aldea de "Saltos". En el terreno anteriormente descrito existe una cantidad aproximada de sesenta árboles de caoba maderables y una abundante variedad de árboles, cuya clasificación botánica desconozco. De los 25 árboles de caoba, que deseo cortar y explotar, estimo obtener un promedio de 1,500 pies cúbicos de madera en rollo. Los trabajos de corte y extracción de los 25 árboles de caoba, tomarán un tiempo aproximado de dos años, en razón del equipo manual y material humano que será usado. La madera que se corte será aserrada a mano en el lugar en que están ubicados los árboles, y sacada a lomo de mulas convertida en tablas, hasta la aldea de Cantor, para continuar en ferrocarril hasta la ciudad puerto de La Ceiba, en donde será vendida a ebanistas, carpinteros y constructores. El equipo que usaré en el corte, explotación y extracción de los 25 árboles de caoba, constará de hachas, machetes, cuñas metálicas, sierras de mano y mulas. Me acojo asimismo a lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley Forestal en cuanto a la obligación de abonar o pagar al Estado de Honduras o al municipio titular del área de explotación, el impuesto de tronconaje correspondiente en un valor no inferior a Lps. 15.00 el metro cúbico en rollo. Acompaño un croquis de la zona con sus colindancias en donde espero efectuar el corte solicitado; y por tratarse de una explotación de madera en menor cuantía, pido se me aplique el párrafo final del artículo 80 de la ley antes mencionada. Al Abogado José María Palacios, concedo poder amplio y suficiente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos para la continuación de la presente gestión.—Tegucigalpa, D. C., abril 5 de 1962.—José Leva Balde.—Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Miguel Lardizábal Galindo, 23 A. y 3 M. 62.

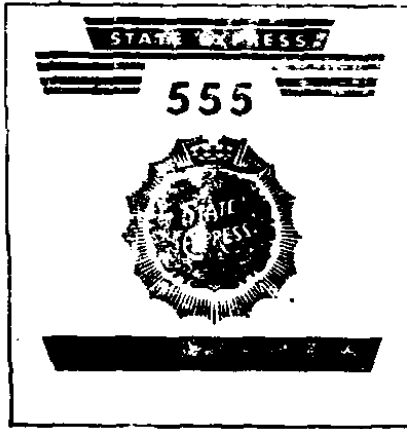
Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Societe Nouvelle D'Applications Therapeutiques Theraplix. Societe Anonyme, una entidad comercial francesa domiciliada en 98 Rue de Sévres, en París, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

THERALENE

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro número 464.110 del 8 de abril de 1957, inscrita en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Ardab Tobacco Company Limited, domiciliada en



211, Piccadilly, Londres, W. 1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 819.713, el 20 de abril de 1961, por un período de 7 años, para distinguir: cigarrillos; consistente en una etiqueta rectangular que contiene en su parte superior una franja horizontal que muestra las palabras distintivas "State Express", con un número de líneas paralelas, debajo separadas por la combinación distintiva de los guilanes 555. En el centro se halla un medallón que contiene las palabras distintivas "State Express", y sobre el mismo se ven una corona y un pergamino. Finas líneas paralelas irradian del medallón encontrándose abajo otra franja horizontal centrada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1962.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

Argentina M. de Chávez.

23 A. y 3 M. 62.

de Francia, marca que ampara distingue y protege productos farmacéuticos en general, la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, sin distinción de tamaño o color, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ, 23 A., 3 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Polaroid Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en 730 Main Street, en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

POLACHROME

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 707.490 del 22 de noviembre de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege películas fotográficas sensibilizadas y papel fo-

tográfico sensibilizado para usarse con cámaras fotográficas que emplean un proceso de difusión transferente, la que se aplica o fija a los artículos y productos sin distinción de tamaño o color, o a los paquetes, cajas, bultos, envoltorios y demás que los contienen, o a su propaganda y publicidad, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, relieves, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ, 23 A., 3 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Rapidol Distributing Corporation, manufactureros, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con oficinas principales en 439 Oak Street, en Garden City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BLENDAIRE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 696.890, del 26 de abril de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege un champú para el cabe-

llo, tinte colorante y enjuague para el cabello, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, envoltorios, cajas, paquetes, y bultos que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño y color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ, 23 A., 3 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 515 Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HI-C

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 638.864 del 18 de diciembre de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: alimentos y productos alimenticios, incluyendo alimentos congelados, alimentos en conserva, alimentos concentrados y alimentos deshidratados; frutas y legumbres frescas; frutas y legumbres congeladas; jugos de frutas y de legumbres; jugos de frutas concentrados, bases de concentrados para hacer jugos de frutas, extractos alimenticios; jugos de frutas deshidratadas; bebidas de frutas aromatizadas, bebidas no alcohólicas, café, sustitutos del café, té, chocolate, cocoa, condimentos alimenticios, helados y mantecados, productos de lechería excepto huevos para ponedoras, aceites comestibles, jaleas y mermeladas, dulces, incluyendo confites y goma para mascar; pulpa y alimentos animales excepto semillas de maíz que sea alimento para aves corral, la que se aplica o fija a los productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que contienen los artículos sin distinción de tamaño o color, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
23 A., 3 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con Oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ORABASE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 716.370 del 6 de junio de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege productos medicinales y farmacéuticos en general y, en particular productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo emolientes farmacéuticos, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
23 A., 3 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Chemie et Atomistique Société Anonyme, una entidad comercial francesa domiciliada en 98 Rue de Sévres, en París, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRECATOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 476.157 del 27 de noviembre de 1958, del Instituto Nacio-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de la P. J. Carrol And Company Limited, compañía incorporada bajo las leyes de Irlanda, domiciliada en Dundalk House 38 & 39 Church Street, Dundalk County Louth, República de Irlanda, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular en cuya parte superior se leen las palabras distintivas "Sweet Afton"; apareciendo en la parte central el busto de un caballero, dentro de un círculo, y abajo del mismo un paisaje campestre, enmarcado, tal



como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco en bruto o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Wagner Electric Corporation, Sociedad Industrial debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, solicito registro en Honduras de la marca de fábrica, originalmente inscrita en aquella nación, de conformidad con los certificados Nos. 708.269 el 13 de diciembre de 1960; 709.275 el 3 de enero de 1961, y 716.855 el 13 de junio de 1961, que debidamente legalizados se adjuntan. Consiste dicha marca en un diseño en forma de V delineado en colores de conformidad con el facsimile del cual se depositan las copias de ley.



La expresada marca protege y distingue: líquido para frenos, freno de zapata y partes de otros servicios para frenos; partes de servicios para frenos especialmente: manguera, cierres herméticos para recipientes y frenos forrados o guarnecidos. La marca de referencia es aplicada directamente sobre los productos y en las cajas o paquetes que los contienen, por la colocación en éstos de marbetes impresos o litografiados, por medio de placas metálicas y en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria, por medio de la cual se muestre la distinción protectora. Se acompañan los documentos de ley y ruego se razone el poder con que gestiono, tomándolo del instrumento que consta en las diligencias de registro de la marca de fábrica No 10.059.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 A. 62.

nal de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege productos farmacéuticos en general, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás

documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de abril de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
23 A., 3 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de

Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de James Burrough Limited, domiciliada en Beefeater House, Hutton Road Lambeth, Londres, S. E. 11, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 816 655, el 7 de febrero [de 1961, por un período de 7 años, para distinguir: "Gin", consistente en una etiqueta



rectangular, en cuya parte superior aparece la palabra distintiva "Beefeater", y sobre ella la que dice "Burrough's"; viéndose en su parte central las figuras de un alabardero, un castillo y dos monedas, y la frase "Produce of England" y llevando en su parte inferior "Distilled London Dry Gin, James Burrough Ltd., London, England", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la W. & A. Gilbey Limited, compañía británica, domiciliada en Gilbey House, Oval Road, Regent Park, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 820.548, el 8 de mayo de 1961, por un período de 7 años, para distinguir: Gin; consistente



en una etiqueta en forma de diamante, dividido en cuatro paneles horizontales; viéndose en el superior las figuras entrelazadas de un torreón y un dragón; en el segundo, que tiene fondo oscuro, la palabra distintiva "Gilbey's", y en el tercero, la palabra "Gin", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Rembrandt Tobacco Corporation, (Overseas) Limited, Compañía organizada bajo las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en Rembrandt Building, Bilt Street, Stellenbosch, Cape Province, República de África del Sur, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

REMBRANDON

para distinguir tabaco manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cigarette Company (Overseas) Limited, Compañía organizada bajo las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en 43 Juta Street, Johannesburg, Transvaal, República de África del Sur, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada en otro país, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SANTOS-DUMONT

separadas por un guión; para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarreros; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de County Laboratories Limited, domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la Marca de Fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 314.938, el 16 de junio de 1909, renovada por otros años a contar del 16 de junio de 1951, para distinguir: perfume (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabones perfumados); consistentemente en la palabra inventada y distintiva:

AMAMI

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de la General Mills, Inc., Corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

YA

para distinguir: productos alimenticios en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen, los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hercules Powder Company, Corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Hercules Tower, 910 Market Street, ciudad de Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 1.238 el 2 de septiembre de 1961, por un período de 10 años, para distinguir: un insecticida para la agricultura, horticultura, veterinaria, y para usos sanitarios y del hogar; consistente en la palabra:

TOXAPHENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Oficina de Marcas de Fábrica.— Yo, Gustavo Acosta Mejía, casado, Abogado y de este domicilio, como representante de la General Tire and Inca-tecu Company, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Guatemala, comparezco a solicitar el registro inicial en Honduras de la marca de fábrica denominada:

GINSA Centromericana

la que está destinada a distinguir, proteger y amparar bandas, mangueras, empaquetadoras, llantas no metálicas, y en particular llantas y cámaras de caucho para toda clase de vehículos, protectores de tubos, boigas y tubos para vulcanizar, materiales para reparar llantas, y toda clase de artículos o productos manufacturados de caucho natural y sintético, caucho vulcanizado o endurecido, los envases que los contienen, papelería y anuncios de cualquier clase y acabado; y para ser usada impresa, mediante etiquetas y en los demás modos y formas acostumbrados en el comercio y en la industria. Acompaño: poder, clisé, etiquetas y contrato de agencia.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. 3 y 14 M. 62.

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de la P. J. Carroll and Company Limited, compañía incorporada bajo las leyes de Irlanda, domiciliada en Dundalk House, 38 & 39 Church Street, Dundalk, County Louth, República de Irlanda, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SWEET-AFTON

para distinguir: tabaco en bruto o manufacturado, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de la W.M. Wrigley Jr. Company, Corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

YUSI

para distinguir: goma de mascar; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

que con fecha 2 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Rothmans of Pall Mall Export Limited Compañía Británica, domiciliada en Gulf House, Portman Street, Londres, W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la Marca de Fábrica, consistente en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior se lee la palabra distintiva: "Rothmans",



seguida de las que dicen: "King Size Cigarettes; llevando en la parte central un escudo, y en la inferior la leyenda "the extra length for greater smoothness", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir, tabaco en bruto o manufacturado, artículos para fumar y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. y 3 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía The Coca-Cola Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 515 Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MINUTE MAID

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América N° 555.105, del 19 de febrero de 1952; N° 622.805, del 6 de marzo de 1956, N° 632.385, del 7 de agosto de 1956; N° 633.743, del 28 de agosto de 1956; N° 634.658, del 18 de septiembre de 1956; ... N° 646.565, del 4 de junio de 1957, y N° 650.595, del 20 de agosto de 1957, marca que ampara, distingue y protege: alimentos y productos alimenticios, incluyendo alimentos congelados, alimentos en conserva, alimentos concentrados, y alimentos deshidratados; frutas y legumbres congeladas; jugos de frutas concentrados, bases de concentra-

dos para hacer jugos de frutas; extractos alimenticios, jugos de frutas deshidratados; bebidas de frutas aromatizadas, bebidas no alcohólicas, café, sustitutos del café, té, chocolate, cocos, condimentos alimenticios, helados, sorbetes y masticados; productos de lechería, aceites comestibles, jaleas y mermeladas, dulces, incluyendo confites y goma para mascar; pulpa y alimentos animales, la que se aplica o fija a los artículos y productos sin distinción de tamaño o color o a los envases, cajas, paquetes y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agrega a los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. 3 y 14 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Casa Comercial Lepetit S. p. A., domiciliada en Milán, Italia, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país, en el Ministerio de Industria y Comercio, en la Dirección General de los Asuntos Generales, Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas, el 16 de julio de 1960, con el número 150.193, consistente en la palabra:

FISIOBYL

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos de la clase 5, es decir, productos químicos-farmacéuticos, usados para el tratamiento de las enfermedades del hígado. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas o empaques que la contienen, en todas las formas y procedimientos empleados generalmente en el comercio. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias relacionadas con el registro de la marca de fábrica "Stemamina", que obra en el Archivo de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Ministerio de Economía y Hacienda, de donde pido se razone en estas diligencias. Acompaño el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Villamil Luna." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 23 A. 62.

Patentes de invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Societe Anon y m é dite Oraymonde, una sociedad anónima, francesa, domiciliada en 166, rue de Charonne, París XI, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención, por veinte (20) años para el invento de Victor Lafon, de 76 Avenue de la République, Doctor en Medicina, domiciliado en París, Francia, XI, invento denominado: NUEVAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE POSEEN PROPIEDADES ANTITÓXICAS, conforme a la memoria, descripciones y reivindicaciones, con sus correspondientes dibujos que, por duplicado se presentan, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos adjuntos, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada y se devuelva un ejemplar de las descripciones, reivindicaciones y dibujos, con la constancia de vuestra resolución.— Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 A. y 23 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía The Bittelle Development Corporation, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 505 King Avenue, en la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, cesionaria de los inventores Harold A. Sargent, Ingeniero Químico, domiciliado en 402 Holly Road, Yeadon, Pensilvania; Herman Nack, Ingeniero Químico, domiciliado en 2596 Woodstock Road, en Columbus, Ohio; y George F. Sachsel, Ingeniero Químico, 1159 Northland Road, Worthington, Ohio, todos en Estados Unidos de América, todos ciudadanos norteamericanos, según el poder que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado PROCEDIMIENTO PARA TRATAR ALIMENTOS Y PRODUCTO RESULTANTE DEL MISMO, conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, las que se acompañan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos adjuntos, se le dé el trámite de ley y, una vez pagados los derechos correspondientes conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada, y que se

La Proveduría General de la República AVISAS

A los Maestros Constructores interesados en la reparación del Edificio de la Guardia Civil, ubicado en la salida de la carretera del Sur, en Comayagüela, que se pondrá a Licitación Pública el día 20 de abril del corriente año, en las Oficinas de la Proveduría General de la República, a las 10 a. m.

También se llevará a cabo la Licitación Pública de la reparación del Edificio que ocupa la Oficina Telegráfica de la ciudad de La Ceiba, el mismo día y en el mismo local, a las 10:30 a. m.

Para los formularios y especificaciones diríjense directamente a la Proveduría General de la República.

JACOBO ZAVALA,
Proveedor General de la República.

Del 10 A. al 2 M. 62.

devuelva un ejemplar de las descripciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.— Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
23 A. 62.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que con fecha quince de enero del corriente año, se presentó a este Juzgado la señora Salomé Castro de Jiménez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar de siete varas de Norte a Sur, por cincuenta de Oriente a Poniente, en donde hay construida una casa de habitación, de bahareque, cubierta de tejas, que mide siete varas de Norte a Sur, por seis y media de Oriente a Poniente, y tiene por límites: al Norte, casa que fué de don Valentín Sosa, hoy de don Lucio Tejada; al Sur, que fué de la señora Lázaro v. de Sosa, después de Marcos E. Rodríguez; al Poniente, casa de don Santos Soto, mediando Avenida Centenario, y al Oriente, casa y solar de Rafael González y Manuel Fúnez. Dicho inmueble se encuentra situado en la Avenida Centenario, entre quinta y sexta calle de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central. Dicho inmueble lo adquirió la compareciente, por compra hecha a los señores Alberto C. Rodríguez y Aurelio C. Rodríguez, y lo ha poseído por más de diez años, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título inscribible. ofrece el testimonio de los testigos: señores Francisco Murillo Selva, Francisco C. Interiano, casados, Abogados, y Constantino Gálvez, comisionista, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de este Distrito Central, para acreditar los extremos de su solicitud.—

Tegucigalpa, D. C. 19 de marzo de 1962.

ORLANDO CARIAS C.,
Srlo. por ley.

23 A. y 23 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Sarbelio Porcillo, mayor de edad, viudo, agricultor, hondureño y vecino de San Jorge en este departamento, solicitando título supletorio, de un lote de terreno como de catorce manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, cultivado de zacate calingüero, situado en San Jorge de este departamento, limitado: Al Norte, con terreno de su propiedad; al Sur, con Virgilio Arta; al Oriente, con Cornelio Guerra; al Poniente, con don Balbino Aguilar, el terreno es llamado "El Encumbrado" y lo adquirió por compra al señor Ramón Pinto y no existen otros poseedores pro indivisión, y para comprobar los extremos de esta solicitud, que posee por más de diez años continuos, quieta pacífica y no interrumpida posesión, ofrece el testimonio de los señores, Rafael Hernández, casado, Estanislao Hernández, sol-

tero, y Miguel Murcia, casado; mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de San Jorge en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 14 de marzo de 1962.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.

23 A. y 23 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Luis Pablo Rodas, mayor de edad, viudo, agricultor, hondureño y vecino de Dolores Merendón, en este departamento, solicitando título supletorio de unos lotes de terreno y que se describen así: Un lote como de catorce manzanas de extensión, más o menos, en el lugar llamado El Naranjo, en jurisdicción de Dolores, en este departamento, limitado: al Norte, con Manuel Rodas y Biblán Hernández; al Sur, con camino real que conduce al Hormiguero; al Este, con Manuel Rodas, y al Oeste, con Rosa Hernández, río de por medio. Otro solar como de un cuarto de manzana, más o menos, cultivado de cafetos y árboles frutales, situado en la misma jurisdicción de Dolores, limitado así: al Norte, con terreno de Modesto Hernández; al Sur, con calle pública; al Oriente, con Modesto y Rosa Hernández, y al Poniente, con Alfonso Cruz y Venancio Pérez, callejón de por medio, dichos inmuebles los hubo por compra a su padre Miguel Rodas, que él lo posee desde el año, pasado pero que agregando el tiempo que lo poseyó su padre, hace más de diez años continuos que está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, no es proindiviso y para establecer los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Cristóbal Pérez, soltero, Francisco Vásquez, soltero y Renuncio Pérez, casado, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Dolores Merendón en este departamento.— Se hace esta publicación de conformidad con el

Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 13 de marzo de 1962.
MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.
23 A. y 23 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de la Sección Judicial, al público, por los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de febrero del corriente año, se ha presentado ante este Juzgado la señora Lili Molina de Salgado, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, situados en jurisdicción de Villanueva, de este departamento, siendo los límites dimensiones del primer lote: 1 Norte, diez varas y dieciocho centímetros de vara cuadrada; al Sur, ocho varas treinta y ocho centímetros de vara cuadrada, colindando por los rumbos Norte y Sur, con propiedad de Emilio Gómez y de la manifestante; al Este, veintinueve varas noventa y cuatro centésimas de vara, colindando por este rumbo con terreno de la exposante; al Oeste, veintiocho varas y sesenta centésimas de vara, colindando con la línea del Ferrocarril Nacional. El otro lote, contiguo al anteriormente descrito, y con el cual forman un solo cuerpo, tiene las dimensiones y colindancias siguientes: 1 Norte, sesenta yardas; al Sur, cincuenta yardas, colindando al Norte y Sur, con propiedad de Emilio Gómez; al Este, ciento ochenta yardas, colinda con el Río Chamelesco; y al Oeste, ciento ochenta yardas colindando con la línea férrea; los lotes anteriormente descritos son de naturaleza rústica y en ellos tengo construidas las siguientes cosas: una casa de tierra y zinc, que consta de una pieza en el centro, con cocina anexa hacia el lado Sur; otra pieza hacia el lado Norte y un porche o corredor hacia el lado Oeste, con piso de cemento, excepto el de la cocina que es de tierra; otra de bahareque y manaca; otra de manaca y seto de bambú; otra pequeña, de manaca y seto de madera, y una casa de dos pisos, de madera. También existen en este lote, árboles frutales, cultivo de morocas y guineo. Asimismo, ofreció las declaraciones de los señores Juan Ortega Mejía, agricultor; Juan Marmol h., marionista y Emilio Gómez, agricultor; todos mayores de edad, soltero el primero y el último, y casado el tercero; todos propietarios y vecinos de Villanueva, con residencia en el lugar en que se encuentran los lotes de terreno, cuyo título se solicita. Se manda a publicar por tres veces, treinta en treinta días, para fines de ley.—San Pedro Sula, 9 de marzo de 1962.

SANTIAGO B. FUNES,
Srlo.

23 A. y 23 M. 62.

Nota de la
Los originales que envíen para p en LA GACETA, d estar escritos por un frente y, si posible re, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
	Dólares		Lempiras			
Libra Esterlina	2.80		5.60			
Franco Belga	0.02		0.04			
Franco Francés	0.2041		0.4082			
Franco Suizo	0.2310		0.4620			
Marco Alemán	0.2519		0.5038			
Florin	0.2784		0.5568			
Corona Sueca	0.1939		0.3878			
Peseta	0.0168		0.0336			
Peso Argentino	0.0122		0.0244			
Peso Mexicano	0.08		0.16			
Lira	0.001618		0.003236			

Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.